

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONTENIDO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

OBJETIVOS GENERALES DEL SINDICATO NACIONAL

TITULO PRIMERO

NOMBRÉ É INTEGRACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL

CAPITULO I: DEL NOMBRE.C OMPETENCIA. DURACIÓN Y LEMA DEI, SINDICATO NACIONAL CAPITULO II: DE..
LOS ESTATUTOS, INTEGRACIÓN Y DOMICILIO DEL SINDICATO NACIONAL

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO NACIONAL

DE, LA ASAMBLEA GENERAL

DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS
DEL PROCEDIMIENTO

DEL PLENO DE DELEGADOS

DE LAS ASAMBLEAS DE CENTROS DE TRABAJO DE
LAS ASAMBLEAS REGIONALES: ZONALES DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DF LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ.

CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE ACCIÓN Y FORMAS DE LUCIAA

TÍTULO TERCERO

DERECHOS, OBLIGACIONES, DISCIPLINA SINDICAL, HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL

CAPÍTULO II: DISCIPLINA SINDICAL

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

TRANSITORIOS

DECLARACION DE PRINCIPIOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura -Instituto Nacional de Antropología e Historia, es una organización que se sustenta en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: base esencial de referencia política y jurídica de toda actividad social; fundamentos de los que derivan los juicios y decisiones para lograr el mejoramiento integral de los arquitectos en un marco de libertad, democracia, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas y cultura sindical para todos nuestros integrantes.

SEGUNDO Que con base en el Estado de Derecho, defenderá la libre afiliación y asociación, la autonomía política, la autodeterminación, la libre expresión y manifestación de las ideas como condiciones fundamentales de independencia de las organizaciones sindicales.

TERCERO. Que establecerá su conformación programática mediante la participación constructiva de todas las corrientes ideológicas y políticas en un frente amplio de defensa de los intereses laborales, académicos, profesionales, económicos, sociales, políticos y culturales de sus agremiados.

CUARTO. Que guardará como ineludible la defensa de su materia de trabajo establecida y definida en las leyes, reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, circulares y demás instrumentos académicos y jurídicos que forman el marco normativo, laboral, profesional, económico, social y cultural del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – Instituto Nacional de Antropología e Historia.

QUINTO Que conservará de forma insoslayable la unidad de los representantes y representados por medio de la crítica y autocrítica de los objetivos, acciones, procedimientos, políticas, planes, observaciones y revisión de programas y proyectos del Sindicato Nacional, que sustenta el ejercicio de la cultura sindical democrática.

SEXTO. Que reconoce y acepta la responsabilidad de defender los intereses y derechos de sus agremiados, así como de promover y elevar su nivel académico, profesional, laboral, social, económico y cultural, en el marco de una interacción integral con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Cultura.

SÉPTIMO Que acepta la responsabilidad de representar a todos los agremiados al Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura –Instituto Nacional de Antropología e Historia, sin discriminación alguna por su forma de contratación y ubicación geográfica, ante la Dirección General del INAH, los organismos de la Administración Pública Federal, las entidades estatales y demás órganos públicos y privados.

OCTAVO. Que buscará la participación y contribución al desarrollo de una educación científica, democrática y social como fundamento de las libertades individuales y colectivas del hombre y que promoverá el trabajo multidisciplinario, interdisciplinario e interinstitucional, consecuencia del avance de la ciencia y la tecnología, en el ámbito nacional e internacional.

NOVENO. Que promoverá el conocimiento, la valoración y la preservación de las diferentes manifestaciones tangibles e intangibles del patrimonio cultural y contribuirá a su protección, restauración, conservación, investigación, difusión, recuperación y uso social, con miras al fortalecimiento de la pluralidad étnica y la identidad cultural de la Nación, de su independencia económica y política, de la justicia laboral y social, de la reafirmación de la identidad, democracia y de la solidaridad nacional e internacional.

DÉCIMO. Que se vinculará en la práctica política con las actividades sindicales de los trabajadores de México, a través de una relación solidaria y de coalición, con las organizaciones democráticas, cuyos planteamientos deriven de la necesidad de alcanzar un mejor nivel laboral, económico, social, político y cultural.

OBJETIVOS GENERALES DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA – INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Todos los actos del sindicato estarán sujetos al cumplimiento y respeto de los siguientes objetivos generales:

- **PRIMERO:** Mantener la independencia y autonomía del Sindicato Nacional con respecto de las autoridades y de otras organizaciones de trabajadores, dentro del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Cultura.
- **SEGUNDO:** Promover la organización democrática de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, tanto colectivos como individuales.
- **TERCERO:** Defender la materia de trabajo contenida en las leyes, reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, convenios y acuerdos establecidos por uso y costumbre en favor de los miembros de este sindicato y su mejor desempeño laboral.
- **CUARTO:** Promover y fortalecer los procesos para la formación profesional, la actualización, la superación, la evaluación y los estímulos al desempeño laboral de los miembros de este sindicato.
- **QUINTO:** Representar a los agremiados en los términos de los presentes estatutos y defender sus derechos humanos, así como la consecución de sus legítimas aspiraciones.
- **SEXTO:** Promover la participación de sus agremiados en la revisión periódica de las prestaciones sociales y económicas.
- **SÉPTIMO:** Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo, seguridad, higiene y de bienestar social en cada centro de trabajo.
- **OCTAVO:** Promover la solidaridad nacional e internacional de los arquitectos y demás trabajadores cuyo oficio, especialidad y profesión se vinculan con la arquitectura en su sentido más amplio.
- **NOVENO:** Promover el conocimiento y difusión del patrimonio cultural inmueble y sus intangibles asociados, a través de la docencia, la investigación y la divulgación del trabajo institucional, así como la participación social en la conservación de este patrimonio.
- **DÉCIMO:** Garantizar la participación colectiva y colegiada de los arquitectos y demás trabajadores en las decisiones que emanen de los consejos respectivos, de los previstos en la Ley Orgánica y que afecten la vida del INAH.
- **UNDÉCIMO:** Fortalecer el servicio público, apoyar y promover el óptimo desempeño de los arquitectos agremiados y procurar el reconocimiento institucional y social a su trabajo.
- **DUODÉCIMO:** Reforzar la ética sindical de los agremiados a este sindicato y contribuir así al fortalecimiento, cumplimiento de objetivos y misión institucional.

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE E INTEGRACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, COMPETENCIA, DURACIÓN Y LEMA DEL SINDICATO NACIONAL

ARTÍCULO 1.- El Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura -Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por sus siglas SNA-SC-INAH, en lo sucesivo “el Sindicato Nacional”, es una agrupación integrada por trabajadores profesionistas, considerados servidores públicos, vinculados directa y profesionalmente con la docencia, la investigación, la protección, la conservación y la difusión de la Arquitectura en su sentido más amplio, así como de los bienes del Patrimonio Cultural Edificado del Entorno, Urbano y Arquitectónico, las artes integradas y sus intangibles asociados, contenidos en la geografía de nuestro territorio y protegidos por ministerio de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su Reglamento, así como los ordenamientos que, en la materia, forman parte sustancial de la Ley Orgánica del INAH, su Reglamento y las disposiciones legales que en el plano nacional e internacional obligan al Estado Mexicano. “El Sindicato Nacional” SC-INAH, tendrá una duración indeterminada, se rige por los siguientes estatutos y tiene como lema:

“POR LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN PATRIMONIAL Y ARQUITECTÓNICA”.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTATUTOS, INTEGRACIÓN Y DOMICILIO DEL SINDICATO NACIONAL

ARTÍCULO 2.- Estos Estatutos estarán sujetos a modificaciones o adiciones y éstas podrán realizarse sólo con la aprobación de la Asamblea General. Los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos de manera colegiada por las instancias sindicales correspondientes y conforme a los usos y costumbres establecidos.

ARTÍCULO 3.- Integran el Sindicato Nacional: trabajadores arquitectos de base, interinos y de plaza provisional que, habiendo ingresado al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del proceso reglamentario de admisión contenido en la normatividad vigente, realizan labores de docencia, investigación, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH, en cualquier estado de la República Mexicana. De la misma manera, se prevé la actuación de nuestros agremiados en el ámbito internacional, en acciones de asesoría técnica especializada, extensión académica, educativa, cultural y de intercambio profesional.

ARTÍCULO 4.- Podrán formar parte del Sindicato Nacional los trabajadores de tiempo y obra determinada que realizan labores de docencia, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH en cualquier estado de la República Mexicana, conforme al artículo 6 de estos Estatutos y lo específico en derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 5.- Serán miembros honorarios los jubilados y pensionados que hayan prestado sus servicios a la Institución, conforme al artículo 6° de estos estatutos. Su participación en el Sindicato Nacional será regulada por un reglamento específico.

ARTÍCULO 6.- La adhesión al Sindicato Nacional es voluntaria y para ser miembro del sindicato se requiere:

- I.** Haber realizado y aprobado, el proceso reglamentario de admisión. Realizar o haber realizado, como personal de base activo, labores de docencia, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH.
- II.** Solicitarla por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, anexando constancias de trabajo en el INAH.
- III.** En todos los casos y en la solicitud de referencia de la fracción anterior, será puesta a consideración y aprobación de la Asamblea General, única instancia que decidirá sobre el ingreso de un nuevo miembro.

- IV.** Se reservará la adhesión a este Sindicato Nacional, a quien haya realizado acciones que promuevan la división gremial o haya cometido actos contrarios a la solidaridad y unidad de éste.

ARTÍCULO 7.- El personal de confianza, descrito en el Artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, no podrá formar parte de este Sindicato Nacional.

ARTÍCULO 8.- Cuando los puestos de confianza del INAH sean ocupados por compañeros agremiados de base, sus derechos sindicales quedarán suspendidos temporalmente y mientras desempeña el cargo de confianza, los cuales recuperará una vez que se integre a su base.

ARTÍCULO 9.- El domicilio legal presente del Sindicato Nacional tiene sede en las instalaciones del Museo Nacional de las Intervenciones ubicado en la calle 20 de agosto y Xicoténcatl s/n, Colonia San Diego Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Cp: 04120. México. En caso de cambio de domicilio, deberá notificarse oportunamente al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO NACIONAL

ARTÍCULO 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato Nacional son, por orden jerárquico:

- o Asamblea General
- o Pleno de Delegados
- o Comité Ejecutivo Nacional
- o Asambleas Regionales (zonales; dos o más estados)
- o Asambleas de Centro de Trabajo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato Nacional se origina y legitima en la voluntad democrática de los agremiados que la integran y se ejerce, en última instancia, por su Asamblea General, órgano superior, máximo y resolutivo de nuestra agrupación.

ARTÍCULO 12.- Solamente los miembros del Sindicato Nacional cuyos derechos estén en vigencia podrán asistir a las asambleas generales y tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General, conocer, discutir y decidir sobre:

- I.** La política del Sindicato Nacional, sus estatutos, su programa de acción, su plan de trabajo y reglamentos internos;
- II.** Las modificaciones a estos Estatutos y su contenido general o específico deberán ser aprobadas por una mayoría calificada de dos terceras partes de los agremiados
- III.** Los asuntos generales que conciernen al Sindicato Nacional en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo u otros que considere oportunos;
- IV.** Los medios informativos, estrategias, tácticas y logística del Sindicato Nacional.
- V.** Las formas de lucha, estrategias y acciones en las que participa activamente todo el Sindicato Nacional serán las que considere oportunas y conducentes.
- VI.** Los reglamentos internos del Sindicato Nacional, así como los que determinan las facultades, responsabilidades y funcionamiento del INAH, en forma general y particular.
- VII.** La elección del Comité Ejecutivo Nacional, cuando proceda el cambio de gestión o, en su caso, remover total o parcialmente al Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo amerite.
- VIII.** La elección y designación de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas o su reemplazo en caso de incumplimiento de las funciones para las cuales fueron electos.

- IX.** La elección de la Comisión de Honor y Justicia, así como aquellas comisiones necesarias para el adecuado desempeño de las tareas de acción y representación sindical.
- X.** Conocer y sancionar las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, el Pleno de Delegados y las comisiones.
- XI.** La sanción del ejercicio y distribución presupuestal de las finanzas anualmente.
- XII.** Aprobación de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, su temporalidad y aplicación.
- XIII.** Aprobación de cuotas sindicales para un fondo de resistencia.
- XIV.** Las acciones solidarias con otros sindicatos y organizaciones democráticas.
- XV.** Las sanciones a los miembros del Sindicato Nacional que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.
- XVI.** La reincorporación al Sindicato Nacional del personal que ha ejercido puestos de confianza y, en su caso, la sanción correspondiente, si sus actos fueron contrarios al interés común de los afiliados y los principios del Sindicato Nacional.
- XVII.** Conocer y aprobar los informes periódicos presentados por los representantes de los trabajadores ante las comisiones mixtas.
- XVIII.** Conocer y aprobar los informes periódicos presentados por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIX.** La incorporación o remoción de miembros al Sindicato Nacional.

DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, sus acuerdos tendrán la misma validez y en ellas se tratarán los asuntos contenidos en el Orden del Día y los que la Asamblea General juzgue convenientes.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán cada año y las Extraordinarias cuando un asunto de carácter general así lo requiera.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante el Orden del Día correspondiente, por el Comité Ejecutivo Nacional o bien por el Secretario General y, en su caso cuando concluya el periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Nacional o bien por el Secretario General, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo: Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, el orden del día con el temario a tratar, los términos y condiciones para la presentación de ponencias escritas.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a petición escrita del cincuenta por ciento más uno del Pleno de Delegados o del treinta por ciento de los miembros del Sindicato Nacional; la convocatoria y realización de estas asambleas no podrá excederse de un lapso de dos semanas contadas a partir de la entrega de la solicitud y de acuerdo a la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 18.- Para que la Asamblea General Ordinaria se instituya legalmente, deberá tener un “quórum” del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional.

I.- La Asamblea General será presidida por el Secretario General del Sindicato Nacional, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando lo estime conveniente de acuerdo al Artículo 19 de estos Estatutos.

II.- La Asamblea General será instalada por el Comité Ejecutivo Nacional al verificarse el “quórum” estatutario y sus acuerdos y resoluciones serán válidos ante cualquier instancia.

III.- Una vez instalada legalmente la Asamblea General, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún asistente o grupo de ellos y, con los que estén presentes, deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario de actas y los escrutadores. Actuará como Presidente el Secretario General del

Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario que le siga en orden según la jerarquía, descrita en el Artículo 48 de los presentes Estatutos.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19bis.- El procedimiento para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias será el siguiente:

- I.** Lista de asistencia para el establecimiento del “quórum” con el cincuenta por ciento más uno de los miembros de El Sindicato Nacional,
- II.** Instalación legal de la Asamblea.
- III.** Nombramiento del o los secretarios de actas.
- IV.** Nombramiento de los escrutadores que sean necesarios.
- V.** Lectura y aprobación del acta anterior.
- VI.** Lectura y aprobación de la orden del día.
- VII.** Desarrollo formal de la Asamblea.
- VIII.** Lectura de acuerdos y conclusiones de la Asamblea.
- IX.** Clausura de la Asamblea, con registro de sede, fecha y hora.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos o mayoría calificada de votos y serán de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato Nacional.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario de actas y los escrutadores. Actuará como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario que siga en orden según la jerarquía, descrita en el Artículo 48 de los presentes Estatutos.

El procedimiento para la realización de las Asambleas Generales Extraordinarias será el mismo que se aplica para las Asambleas ordinarias, descrito en el artículo anterior.

DEL PLENO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 21.- El Pleno de Delegados es el órgano de gobierno sindical cuyos acuerdos tienen carácter resolutivo. Está formado por el Comité Ejecutivo Nacional y todos los Delegados o suplentes de los Centros de Trabajo del INAH. Sin menoscabo de la participación general, los miembros afiliados al Sindicato Nacional podrán participar en los plenos con derecho a voz, no a voto.

ARTÍCULO 22.- El Pleno de Delegados celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de acuerdo a un calendario aprobado por la Asamblea General Ordinaria y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. Tanto las ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el presupuesto del Sindicato Nacional.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Pleno de Delegados se registrarán por la política, principios, objetivos y decisiones establecidas en estos Estatutos y por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Pleno de Delegados conocer, discutir y decidir sobre los siguientes asuntos:

- I.** Problemas que afecten al Sindicato Nacional en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo,
- II.** Formas de lucha sindical, movilización y proponer la huelga, paro y otros medios de acción directa,
- III.** Conocer, en primera instancia, las actividades efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional entre asamblea y asamblea.
- IV.** Propuesta de cuotas extraordinarias.
- V.** Asuntos generales o particulares de carácter laboral o sindical que sean presentados al Pleno de Delegados por cualquier miembro del Sindicato Nacional.

- VI.** Reglamentaciones internas de los Centros de Trabajo del INAH, elaboradas por la Asamblea del Centro de Trabajo conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, estos Estatutos, el Reglamento de Admisión Evaluación y Promoción, Reglamento de Capacitación y Becas, Convenio de Prestaciones socioeconómicas vigente y otros que sean de carácter general.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por mayoría simple de votos. Tienen derecho a voz y voto: uno por el Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados titulares y los suplentes en ausencia del Delegado titular.

ARTÍCULO 26.- De cada centro de trabajo los delegados que se integren al Pleno de Delegados serán removidos cuando la base de su centro de trabajo lo decida. Cada centro de trabajo acordará en acto formal las modalidades de temporalidad que deban cubrir, debiendo informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional; en todo caso, se debe ratificar al delegado por el centro de trabajo cada dos años mediante el acta de nombramiento respectiva o acuerdos específicos de cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Cada centro de trabajo nombrará un Delegado Titular.

ARTÍCULO 28.- Cada centro de trabajo nombrará un Delegado Suplente por cada Delegado Titular.

ARTÍCULO 29.- Los Delegados Titulares o Suplentes serán electos democráticamente en su centro de trabajo y acreditarán su nombramiento ante el Comité Ejecutivo Nacional con el acta de la Asamblea del centro de trabajo en la que fueron electos.

ARTÍCULO 30.- Los Delegados tendrán las siguientes funciones:

I. Representar a su centro de trabajo ante: el Pleno de Delegados, el Comité Ejecutivo Nacional y las autoridades del centro de trabajo en que presten sus servicios.

II. Trasmitir por escrito a los órganos de gobierno sindical, los problemas, opiniones, sugerencias, proposiciones y decisiones en los asuntos que atañen a los miembros de su centro de trabajo.

III. Informar a sus representados sobre los asuntos que se traten en el Pleno de Delegados y la información que trasmita el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Propiciar la participación de sus representados a través de la discusión, la crítica y la acción, en los asuntos del Sindicato Nacional.

V. Asistir, participar y votar en las reuniones del Pleno de Delegados y asumir la participación de su suplente cuando por causa justificada no pueda asistir.

VI. Cumplir con los acuerdos emanados del Pleno de Delegados y del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Presentar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional los asuntos personales, laborales, sindicales o académicos de sus representados cuando así lo hayan solicitado, para su resolución en la forma justa y expedita, de la misma manera integrar la documentación que conforma el expediente respectivo.

DE LAS ASAMBLEAS DE CENTROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- La Asamblea de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno sindical específico de cada centro de trabajo del INAH.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea del Centro de Trabajo la integran todos los agremiados miembros del Sindicato Nacional adscritos a ese centro de trabajo.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos de la Asamblea del Centro de Trabajo serán tomados democráticamente y la realización de dicha Asamblea se regirá por lo establecido para las Asambleas Generales. Presidiendo la misma el Delegado del centro de trabajo ó suplente.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea del Centro de Trabajo tendrá carácter decisorio exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente al centro de trabajo, siempre y cuando aplique los lineamientos generales del Sindicato Nacional contenidos en estos Estatutos, la Asamblea

General y del Comité Ejecutivo Nacional y las condiciones concretas del Centro de Trabajo; de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, el Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de Arquitectura, el Reglamento de Capacitación y Becas, el Convenio de Prestaciones socioeconómicas vigente y otros que sean de carácter general.

DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES: ZONALES

ARTÍCULO 35.- La Asamblea Zonal corresponde a una región geográfica y está conformada por los delegados de cada centro de trabajo, de cada uno de los estados que integran la región.

ARTÍCULO 36.- Para efectos de lo anterior el país se divide en las siguientes regiones:

- I-** Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
- II-** Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.
- III-** Nayarit, Jalisco y Colima.
- IV-** Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes.
- V-** Guanajuato, Querétaro e Hidalgo.
- VI-** Michoacán y Guerrero.
- VII-** Tlaxcala, Puebla y Veracruz.
- VIII-** Oaxaca, Tabasco y Chiapas
- IX-** Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
- X-** Ciudad de México, Morelos y Estado de México.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea Zonal es el órgano de gobierno sindical de los centros de trabajo de dos o más estados del país.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea Zonal la integran todos los Delegados que formen parte de cada uno de estos estados del país.

ARTÍCULO 39.- Los acuerdos de la Asamblea Zonal serán tomados democráticamente y la realización de dicha Asamblea se registrará por lo establecido para las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 40.- Todas las Asambleas Zonales serán presididas por un representante del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea Zonal tendrá carácter decisorio exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente a la región, siempre y cuando plique los lineamientos generales del Sindicato Nacional contenidos en estos Estatutos, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional y las condiciones concretas de la región que se trate; de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, el Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de Arquitectura, el Reglamento de Capacitación y Becas, el Convenio de Prestaciones socioeconómicas vigente y otros que sean de carácter general.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 42.- El Comité Ejecutivo Nacional es el único órgano de gobierno sindical cuyos acuerdos tienen carácter resolutivo y ejecutivo, acorde con las resoluciones de la Asamblea General y el Pleno de Delegados.

ARTÍCULO 43.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere un mínimo de tres años de militancia en el Sindicato Nacional.

ARTÍCULO 44.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional serán tomados por consenso o en forma nominal democrática, no existiendo voto de calidad que favorezca a miembro alguno del Comité.

ARTÍCULO 45.- El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea General y durará en su cargo por un periodo de tres años. Ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó, ni en ningún otro cargo por más de dos periodos consecutivos. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional no podrá ser electo para ocupar el mismo cargo, ni ningún otro en el Comité, para el período siguiente del término de su gestión. Al término de su gestión, el Secretario General saliente podrá incorporarse, en su caso, al Consejo Asesor Interno de los futuros Comités.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional cuando no cumplan con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses del Sindicato Nacional.

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I.** Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Pleno de Delegados,
- II.** Dirigir y coordinar el trabajo del Sindicato Nacional.
- III.** Representar al Sindicato Nacional ante las autoridades de la Secretaría de Cultura y del INAH, ante las autoridades laborales y, en general, ante cualquier autoridad o persona física o moral.
- IV.** Tomar resoluciones en casos urgentes o que no ameriten ser tratados en el Pleno de Delegados o en la Asamblea General.
- V.** Defender las conquistas sindicales establecidas en la legislación laboral vigente, en estos Estatutos, en las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, en los convenios establecidos con las autoridades del INAH y en sus circulares de aplicación, en los ordenamientos legales que atañen a los agremiados, así como por los usos y costumbres, en favor de los miembros del Sindicato Nacional.
- VI.** Realizar todas aquellas actividades que tiendan a obtener mayores beneficios para los trabajadores y para el interés profesional, quedando impedido de celebrar convenios a título personal que menoscaben las conquistas sindicales.
- VII.** Mantener la unidad del Sindicato Nacional vigilando el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Pleno de Delegados.
- VIII.** Informar periódicamente de sus actividades, a los órganos de representación.
- IX.** Planear, coordinar y llevar a cabo todos los actos de orientación sindical y manifestaciones de apoyo solidario que realice el Sindicato Nacional.
- X.** Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como a los Plenos de Delegados; de conformidad al contenido del Artículo 16 de estos Estatutos.
- XI.** Elaborar el Orden del Día de los Plenos y de las Asambleas Generales.
- XII.** Decidir los mecanismos y formas de lucha cuando el caso lo requiera, debiendo informar al Pleno de Delegados y/o a la Asamblea General.
- XIII.** Responsabilizarse de las finanzas y de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato Nacional, así como de todos los valores confiados a su cuidado; actuar en el principio de transparencia y rendición de cuentas.
- XIV.** Tramitar la resolución de los problemas laborales individuales o colectivos de los miembros del Sindicato Nacional que le sean turnados.
- XV.** Asistir a reuniones de centro de trabajo y zonales en las que se traten asuntos académicos, Culturales, económicos, laborales, profesionales y sociales.
- XVI.** Llevar y sostener ante otras organizaciones nacionales, internacionales, federales y sindicatos, los puntos de vista del Sindicato Nacional, de conformidad con el presente Artículo.
- XVII.** Al finalizar su periodo de gestión, entregar por inventario al nuevo Comité Ejecutivo, los bienes muebles e inmuebles, los valores y archivos del Sindicato Nacional y turnar una copia del acta de entrega-recepción a los delegados de los centros de trabajo.
- XVIII.** El Comité Ejecutivo Nacional rendirá un informe anual debidamente desglosado y acreditado por cada una de las secretarías que conforman el mismo que deberá aprobarse por la Asamblea General.
- XIX.** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como aquellos que formen parte de Comisiones Sindicales, no podrán recibir obsequios o regalos ni cualquier otro tipo de prebendas en el ejercicio de sus funciones sindicales; si así ocurriese, deberán informarlo a la Asamblea General y los obsequios se destinarán al patrimonio del Sindicato Nacional.

XX. Cuando los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional pertenezcan a un Centro INAH del país, sus gastos de habitación y transporte serán sufragados a cargo de las finanzas del Sindicato Nacional, para su radicación en el domicilio citado por el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, permanente o parcialmente en la sede sindical en la Ciudad de México, de acuerdo a su presupuesto y aprobado por la Asamblea General.

XXI. Entregar las aportaciones económicas solidarias a sindicatos y organizaciones democráticas debidamente acreditados, previo acuerdo de la Asamblea General o Pleno de Delegados que corresponda.

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por las siguientes carteras o secretarías:

- I.** Secretaría General.
- II.** Secretaría de Organización.
- III.** Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- IV.** Secretaría de Finanzas.
- V.** Secretaría de Acción y Asistencia Social.
- VI.** Secretaría de Escalafón y Promoción.
- VII.** Secretaría de Orientación Ideológica.
- VIII.** Secretaría de Prensa y Difusión.
- IX.** Secretaría del Exterior.

DE LAS FUNCIONES DE LAS CARTERAS O SECRETARÍAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Sindicato Nacional, las siguientes:

- I.** Representar legalmente al Sindicato Nacional ante órganos e instancias superiores y, en general, ante terceros; de conformidad al contenido del Artículo 47 fracción tercera (III) de estos Estatutos.
- II.** Dirigir, programar e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- III.** Representar al sindicato ante cualquier autoridad, individuo u organización, de carácter público o privado, nacional o internacional.
- V.** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical, así como firmar la documentación y autorizar, con su firma y con la del secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten.
- V.** Convocar con la Secretaría de Organización, a sesiones del Comité, en las que deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma.
- VI.** Elaborar, con la Secretaría de Organización, el calendario de asambleas de las diferentes instancias de gobierno y someterlo a la aprobación del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y de Delegados cuando corresponda.
- VII.** Convocar al congreso anual y a las asambleas generales ordinarias; los plenos de delegados y las asambleas zonales conforme al calendario aprobado y de centro de trabajo cuando un asunto lo amerite.
- VIII.** Acordar con el pleno de Delegados asambleas extraordinarias cuando asuntos urgentes de interés general para el Sindicato Nacional así lo requieran.
- IX.** Conocer y resolver los asuntos del Sindicato Nacional, que no estén expresamente encomendados a otras instancias en los presentes Estatutos o por decisión de la Asamblea General.
- X.** Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas del Sindicato Nacional, a cargo del Secretario de Finanzas. Dicha revisión la efectuará cuantas veces lo estime necesario.
- XI.** Responder, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, de los bienes del Sindicato Nacional.
- XII.** Proporcionar oportunamente los informes que requiera la Asamblea General y el Pleno de Delegados.
- XIII.** Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura y el INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas

conquistas

XIII. Convocar a las Comisiones integradas por la Asamblea General, sea con fines informativos o de comunicación de acuerdos respecto de las materias de éstas.

XIV. Convocar, participar y presidir las sesiones del Consejo Asesor Interno.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General, las actividades del Sindicato Nacional, sujetándolas a los presentes Estatutos.

II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros del Sindicato Nacional, de acuerdo con los presentes Estatutos y los acuerdos que dicten sus Asambleas y Plenos de Delegados

III. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe el Sindicato Nacional.

IV. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato Nacional y a superar nuestra materia de trabajo en beneficio de nuestra Institución y de la Conservación del Patrimonio Cultural.

V. Instrumentar y recopilar las actas de las asambleas, plenos y sesiones en un Libro de Actas.

VI. Organizar el archivo del Sindicato Nacional, conservando la documentación sindical al día y en orden.

VII. Llevar permanentemente actualizado el libro de registro de agremiados del Sindicato Nacional.

VIII. Entregar el archivo del Sindicato Nacional al dirigente que le suceda en el cargo, mediante inventario, en un plazo no mayor de quince días naturales.

VIII. Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura y el INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y conflictos de trabajo que atañen al Sindicato Nacional.

II. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato Nacional y a superar la materia de trabajo en beneficio institucional y de la Conservación del Patrimonio Cultural.

III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros del Sindicato Nacional, de los asuntos en trámite, solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de solución de sus asuntos.

IV. Llevar un Libro de Registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades, seguimiento y su resolución en tiempo y forma.

V. Gestionar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Escalafón, ante las instancias correspondientes, las plazas destinadas a los miembros del Sindicato Nacional, así como las prestaciones laborales y profesionales a que tengan derecho; y

VI. Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de trabajo, Acuerdos, estos Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultural – Instituto Nacional de Antropología e Historia, y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que, en alguna forma, menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Sindicato Nacional, las siguientes:

I. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con la Secretaría General, los fondos del Sindicato Nacional mediante el presupuesto que se derive de las Prestaciones Socioeconómicas acordadas para el Sindicato Nacional, otros Convenios y Cuotas sindicales.

II. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato Nacional y su registro en el Libro de ingresos

- y egresos;
- III.** Representar legalmente al Sindicato Nacional ante cualquier autoridad, con facultades para pleitos y cobranzas y, en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación
 - IV.** Llevar el registro de las cuentas pormenorizadas, mes por mes, de los gastos del Sindicato Nacional y del uso de sus recursos materiales.
 - V.** Informar anualmente en Asamblea General y trimestralmente a todos los agremiados, sobre el movimiento de fondos e inventario de los bienes del Sindicato Nacional.
 - VI.** Formular de manera coordinada con la Secretaría General el presupuesto de egresos del Sindicato Nacional con base en las necesidades y requerimientos de ésta.
 - VII.** Poner a disposición de la Asamblea General y del Pleno de Delegados la documentación que justifique y compruebe el movimiento de fondos del Sindicato Nacional y dar las facilidades para que efectúen los cotejos o revisiones que se requieran.
 - VIII.** Mantener actualizado el inventario de bienes y registrarlo en el Libro de Inventario del Sindicato Nacional;
 - IX.** Asumir conjuntamente con la Secretaría General, la responsabilidad del patrimonio y fondos del Sindicato Nacional.
 - X.** Entregar al término de la gestión los Libros de Registro, los bienes patrimoniales y el estado de Cuenta de los recursos financieros del Sindicato Nacional, a la Secretaría de Finanzas entrante, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.
 - XI.** Efectuar, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, el cambio de titulares para el manejo de la cuenta bancaria, correspondiente; y
 - XII.** Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura y el INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social de El Sindicato Nacional, las siguientes:

- I.** Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del Sindicato Nacional.
- II.** Promover la organización y orientación de agrupaciones de carácter deportivo, social y cultural.
- III.** Impulsar y organizar la actividad de los miembros del Sindicato Nacional en trabajos de interés colectivo en el entorno social inmediato.
- IV.** Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros del Sindicato Nacional.
- V.** Atender los asuntos relativos a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros del Sindicato Nacional.
- VI.** Participar en el Comité de Seguridad Social en el seguimiento de servicios clínicos y demás prestaciones en beneficio de los miembros del Sindicato Nacional que se deriven de las Prestaciones Socioeconómicas acordadas.
- VII.** Asesorar y auxiliar a los trabajadores en proceso de jubilación y de pensión, así como en la gestión y orientación con relación a las prestaciones y condiciones de retiro;
- VIII.** Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo,
- IX.** Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura - INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Promoción de El Sindicato Nacional, las siguientes:

- I.** Difundir entre los miembros del Sindicato Nacional el Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de Arquitectura, el Reglamento de Actualización y Especialización de Arquitectura, así como los demás reglamentos que incidan en la evaluación profesional de los arquitectos.
- II.** Crear y/o tener al corriente, de acuerdo con el Secretario General, la integración del expediente escalafonario de cada miembro del Sindicato Nacional; en coordinación con los representantes de los trabajadores e n la Comisión Mixta de Evaluación y Admisión de Arquitectura.
- III.** Tramitar la apertura del expediente escalafonario de cada integrante del Sindicato Nacional ante la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción de Arquitectura y dar seguimiento a la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción de Arquitectura de las convocatorias y demás actividades tendientes a los diversos procesos de admisión, evaluación y promoción, así como de actualización y especialización de los trabajadores arquitectos.
- IV.** Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura y el INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Orientación Ideológica Sindical del Sindicato Nacional, las siguientes:

- I.** Ejecutar, en su ámbito sindical, los programas tendientes a lograr la formación ideológica-sindical y política de los miembros del Sindicato Nacional, de acuerdo con la Declaración de Principios y objetivos del Sindicato Nacional.
- II.** Elaborar y aplicar, de común acuerdo con la Secretaría General, el programa de orientación política, ideológica y sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los miembros del Sindicato Nacional.
- III.** Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los programas de orientación ideológica, sindical y política del Sindicato Nacional.
- IV.** Allegarse toda clase de documentos, leyes, reglamentos, acuerdos, compendios que faciliten la apertura de un conocimiento filosófico teórico y práctico que redunde en la más amplia formación ideológica, política y sindical de los miembros del Sindicato Nacional.
- V.** Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas Conquistas.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Difusión de El Sindicato Nacional, las siguientes:

- I.** Difundir las distintas actividades de todas las secretarías e instrumentar por distintos medios informáticos su correcta circulación.
- II.** Sensibilizar, en coordinación con la Secretaría General y la de Ideología, de las políticas que se implementen por los diferentes medios de comunicación y que afecten los intereses académicos laborales y sindicales de los trabajadores arquitectos.
- III.** Tener a su cargo la relación y comunicación de los medios informativos de los sectores específicos sindicales, culturales, político, gubernamentales y demás que incidan en la labor del Sindicato Nacional.
- IV.** Hacerse cargo y dar seguimiento de la actualización y buen funcionamiento de la página Web de El Sindicato Nacional.
- V.** Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior del Sindicato Nacional, las siguientes:

- I.** Tendrá a su cargo el ejercicio de la política exterior del Sindicato Nacional, para sustentar y afirmar sus intereses laborales, académicos y sindicales, en el contexto social del país, en coordinación con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional y los programas establecidos de solidaridad, fraternidad y colaboración con los sindicatos, asociaciones y demás organizaciones sociales en el marco de respeto recíproco y de autodeterminación.
- II.** Sustentar y difundir la identidad sindical democrática y plural del Sindicato Nacional en el ejercicio diplomático de las relaciones bilaterales y multilaterales de las acciones que el Sindicato Nacional emprenda,
- III.** Mantenerse actualizado de los diversos instrumentos legales que rigen la vida profesional, laboral y sindical de El Sindicato Nacional.
- IV.** Defender la materia de trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, los presentes Estatutos y demás instrumentos jurídicos, que forman el marco normativo de los Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura y el INAH y demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros de este Sindicato Nacional, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

ARTÍCULO 58.- El Sindicato Nacional es titular de la Materia de Trabajo sobre Arquitectura, de conformidad y en apego al contenido del Reglamento de Admisión, Evaluación y Promoción de arquitectura, Condiciones Generales de Trabajo del INAH y Convenio de Prestaciones socioeconómicas vigentes, así como de todos los antecedentes históricos y legales, los acuerdos, sentencias, laudos y promociones emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que constituyen el “Corpus fundacional” de la entonces Delegación D-II-IA-2, Sección X del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; hoy Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 59.- El Comité Ejecutivo Nacional estará auxiliado por las siguientes Comisiones:

- I.** Honor y Justicia;
- II.** Admisión, Evaluación y Promoción de Arquitectura;
- III.** Capacitación, Becas y Educación Continua;
- IV.** Seguridad Social, Ropa y Equipo de Trabajo;
- V.** Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- VI.** Revisión de Prestaciones (cada dos años);
- VII.** Reglamento de la Ley Orgánica del INAH;
- VIII.** Y las demás que se acuerden por las instancias correspondientes, en su integración y temporalidad.

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 60. – El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea General, así como los suplentes respectivos, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 61.- En cada periodo que haya cambio de representantes sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional vigente emitirá la convocatoria, tres meses antes de cumplir con el término de su gestión, para que los agremiados interesados asistan a la Asamblea General donde se integrará este nuevo Comité. En caso de que la Asamblea General decida que haya cambio de representantes sindicales, este proceso se llevará a cabo conforme a la situación específica que lo origine, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 17 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 62.- El proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, se realizará conforme a lo siguiente:

- I.** En la Asamblea General convocada para tal efecto, la Mesa de Debates someterá a la consideración de la plenaria, qué modalidad, entre planillas o carteras, será el proceso por el que se

integre el futuro Comité Ejecutivo Nacional.

II. En caso de establecer un procedimiento de cartera por cartera, se seguirá el siguiente proceso de elección:

- a) Registro de interesados y sus suplentes de acuerdo a la cartera que aspiren;
- b) Votación individual de cada cartera;
- c) Escrutinio y cómputo de cada una;
- d) Declaración de resultados de mayoría de cada una;
- e) Toma de protesta del resultante Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 73 de estos Estatutos.

III. Para el caso de Planillas, la Asamblea General aplicará el contenido de la reglamentación electoral correspondiente a la fracción anterior, sustituyendo “cartera” por “planilla”.

ARTÍCULO 63. – La Mesa de Debates de la Asamblea General podrá negar o revocar el registro del o los aspirantes, cuando:

I. Ejerza(n) violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de cualquier miembro del Sindicato Nacional;

II. Atente(n), intimide(n) o ejerza(n) presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como obstaculicen el desempeño de sus funciones; y

III. Realice(n) actos contrarios o violatorios a los presentes, a los Estatutos o a las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 64.- La formalización documentada del Comité Ejecutivo Nacional electo se ratificará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 65.- Para llevar a cabo el registro del Comité Ejecutivo Nacional electo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y así proceder a la Toma de Nota correspondiente, se presentará el Comité Ejecutivo Nacional electo ante ese Tribunal, acompañado del asesor jurídico; en este acto se entregará la documentación que acredite la legalidad del proceso, como sigue:

I. Por triplicado: Convocatoria correspondiente a la Asamblea de la elección, acta suscrita por el Presidente de la Mesa de Debates, el Secretario de Actas y los Escrutadores de la Asamblea General en que haya sido electo el Comité Ejecutivo Nacional; acompañado del listado de asistencia y la hoja de escrutinio correspondiente de asistentes y votantes;

II. Los nombres, domicilios e identificaciones oficiales de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo, propietarios y suplentes, que ocupan cada una de las nueve secretarías estatutarias;

III. Los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos nombramientos;

IV. Toda esta documentación deberá contar con la certificación correspondiente del Secretario General, el de Organización y del de Trabajo y Conflictos, del Secretario de Actas de la Asamblea y escrutadores que correspondan.

ARTÍCULO 66.- La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional vigente, mismo que la entregará a la Mesa de Debates al inicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 67.- La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que lleve a efecto la Asamblea.

ARTÍCULO 68.- La Mesa de Debates indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o sus representantes oficiales debidamente acreditados, según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la urna o urnas, en que deban hacerlo. En el caso de guardias que, por necesidades del servicio, deban recurrir al modelo de votación por carta poder, es responsabilidad de los delegados de cada Centro de Trabajo que corresponda, hacerlo saber a la Mesa de Debates para proceder al depósito del voto, siguiendo el procedimiento señalado.

ARTÍCULO 69.- Concluida la votación, los escrutadores procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta, para este proceso, de los votos emitidos que se consideren válidos, así como los que se consideren nulos.

ARTÍCULO 70.- El Presidente de la Asamblea hará públicos los resultados de la votación y formulará la declaratoria solemne y toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 71.- Concluido el proceso, el Presidente y el (o los) Secretario(s), de la Mesa de Debates, procederán a elaborar el acta final de escrutinio y cómputo de votación, debiendo registrar los resultados en el Acta Notariada elaborada con el propósito de generar la Toma de Nota correspondiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, firmando los documentos que legalizan la constitución del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, recibiendo éstos la documentación que ampare el proceso de la elección.

ARTÍCULO 72.- Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional electo, conforme a las normas contenidas en los presentes Estatutos, el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden del día, clausurará los trabajos de la Asamblea General. El nuevo Comité Ejecutivo Nacional o el asesor jurídico, en su caso y con la documentación que avala su elección, procederá posteriormente, en un plazo no mayor a dos semanas, a tramitar la Toma de Nota correspondiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

FORMALIDAD DEL ACTO DE TOMA DE PROTESTA SINDICAL

ARTÍCULO 73.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y demás dirigentes del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – Instituto Nacional de Antropología e Historia, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea General o Congreso Nacional que los elija o ante el órgano de gobierno sindical facultado para tal efecto.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: “¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR CON FIDELIDAD Y PATRIOTISMO, LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA VIDA DE LA NACIÓN; LOS DOCUMENTOS BÁSICOS FUNDACIONALES Y LOS ACUERDOS DE CONGRESOS, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA – INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS?”

Dirigentes Electos: “¡SI, PROTESTO!”

Presidente: “SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA – INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LA NACIÓN, SE LOS DEMANDEN”

ARTÍCULO 74.- La protesta habrá de rendirse de manera colectiva y obliga a cada uno de los secretarios electos a cumplir con los preceptos señalados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 75.- Rendida la protesta, el dirigente de mayor jerarquía del Comité Ejecutivo Nacional saliente, procederá a entregar al Comité Ejecutivo Nacional electo: La Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los documentos básicos fundacionales, reglamentos y estandarte-emblema del sindicato. Estos emblemas serán utilizados en cada acto protocolario del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural – Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE ACCION Y FORMAS DE LUCHA

ARTÍCULO 76.- Los diferentes proyectos de investigación y programas de trabajo que se realizan en el INAH, serán del conocimiento del Sindicato Nacional a través de la acción oportuna de sus representantes; sobre todo aquellos previstos en el Artículo 38°, fracción XXXIX de las Condiciones Generales de trabajo vigentes.

ARTÍCULO 77.- El programa de acción del Sindicato Nacional será elaborado y presentado por el Comité Ejecutivo Nacional y deberá ser aprobado por la Asamblea General y formará parte de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 78.- El Sindicato Nacional para cumplir sus objetivos, programas y planes de acción, empleará todas las formas de lucha, los medios e instrumentación de acción directa que considere convenientes para lograrlo.

ARTÍCULO 79.- Los conflictos que afecten a un centro de trabajo serán tratados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Pleno de Delegados y las formas de lucha serán decididos por estas instancias o por la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS, OBLIGACIONES, DISCIPLINA SINDICAL, HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL

ARTÍCULO 80.- Son derechos de los miembros del Sindicato Nacional los siguientes:

- I.** Disfrutar plenamente las garantías que les corresponden como miembros activos del Sindicato Nacional y de la Federación de Sindicatos a que nuestro sindicato pertenezca y cuando así corresponda.
- II.** Participar en la elaboración, discusión y decisión de la política, el programa y el plan de trabajo del Sindicato Nacional.
- III.** Aplicar la política, el programa y el plan de trabajo del Sindicato Nacional a las condiciones específicas de su Centro de Trabajo.
- IV.** Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical.
- V.** Ser defendidos contra arbitrariedades provenientes de cualquier autoridad o fuero.
- VI.** Analizar y sancionar respetuosamente, en las Asambleas de Centros de Trabajo y zonales, Pleno de Delegados y Asambleas Generales, la actuación de sus representantes sindicales en sus diferentes niveles.
- VII.** Exigir información a los representantes sindicales.
- VIII.** Apelar por las resoluciones y fallos sindicales, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los artículos respectivos de estos Estatutos, cuando corresponda.
- IX.** Asistir a las sesiones, conferencias, cursos de formación sindical, académica, profesional, etc.
- X.** Presentar por escrito, ante el Comité Ejecutivo Nacional, el Pleno de Delegados o la Asamblea General, las irregularidades o controversias que llegaran a presentarse en el funcionamiento del Sindicato Nacional.
- XI.** Ser informados por el Comité Ejecutivo Nacional, verbalmente o por escrito sobre el trámite de sus asuntos personales, de carácter laboral o sindical.
- XII.** Exigir el cumplimiento de lo establecido en los convenios así como en los reglamentos de trabajo que norman las relaciones laborales así como lo acordado en las Asambleas Generales, Regionales o zonales y plenos de delegados.

ARTÍCULO 81.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato Nacional las siguientes:

- I.** Cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos tomados en Asamblea General, Pleno de Delegados, Asamblea Regional o Zonal, Comité Ejecutivo Nacional o Asamblea de Centro de Trabajo y los Estatutos de la Federación de Sindicatos cuando corresponda.
- II.** Asistir a las asambleas y reuniones sindicales y emitir su opinión y voto.
- III.** Asistir y participar en todas las actividades sindicales que sean convocados por los órganos de gobierno del Sindicato Nacional.
- IV.** Cumplir los acuerdos de los órganos de decisión del Sindicato Nacional.
- V.** Contribuir económicamente con el uno por ciento de su salario base al sostenimiento del Sindicato Nacional.
- VI.** Aceptar las deducciones por cuotas extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
- VII.** Participar en las marchas, actos de protesta y solidaridad, huelgas y demás medios de acción acordados por la Asamblea General.
- VIII.** Tratar los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos, con los órganos de gobierno del Sindicato Nacional, en orden ascendente y sin salvar instancias.
- IX.** Realizar todas las acciones informadas tendientes a mantener la unidad sindical, así como la autoridad y autonomía del Sindicato Nacional.
- X.** Cumplir con las comisiones sindicales encomendadas por los órganos de decisión del Sindicato Nacional sin percibir remuneración adicional alguna y sin que esto implique el abandono permanente de sus labores en el INAH.
- XI.** Presentar informes periódicos o concluyentes de su desempeño en caso de realizar las comisiones sindicales, ante las instancias correspondientes.
- XII.** Avisar por escrito de la baja o intención de separación al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II. DISCIPLINA SINDICAL

ARTÍCULO 82.- La disciplina es un factor que ayuda a mantener la unidad sindical y por lo mismo todos los miembros del Sindicato Nacional están obligados a observarla. El desapego o desacato de las normas de disciplina, será objeto de sanción.

ARTÍCULO 83.- Serán motivo de sanción las siguientes faltas:

- I.** Acciones que atenten contra la unidad del Sindicato Nacional.
- II.** Incumplimiento a los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno sindical.
- III.** Violación de lo establecido en estos Estatutos.
- IV.** Incumplimiento o demora en las tareas encomendadas por los órganos de gobierno sindical.
- V.** Utilización de los cargos de representación sindical para beneficio personal.
- VI.** Atentar contra los derechos de otros sindicalizados en lo profesional, académico y/o laboral.
- VII.** Abuso calificado del cargo de representación sindical.
- VIII.** La inasistencia reiterada las Asambleas y demás actos promovidos por el Comité Ejecutivo, el pleno de Delegados y/o la Asamblea General.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones podrán ser:

- I.** Amonestación verbal o escrita.
- II.** Inhabilitación temporal para desempeñar cargos sindicales dentro del Sindicato Nacional.
- III.** Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos sindicales dentro del Sindicato Nacional.
- IV.** Suspensión temporal de derechos sindicales.
- V.** Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 85.- Las acusaciones contra uno o varios miembros del Sindicato Nacional por desapego o desacato de las normas disciplinarias, deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo Nacional, debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 86.- Una vez que el Comité haya analizado la acusación, la presentará al Pleno de Delegados, el que después de escuchar a las partes, emitirá la resolución correspondiente; o en su caso, lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia, quien citará a las partes para defender sus derechos y emitirá la resolución que considere pertinente.

ARTÍCULO 87.- Las resoluciones referidas en el artículo anterior, a petición de parte, serán revisadas y resueltas en definitiva por la asamblea general, confirmando o modificando la resolución recurrida.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 88.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano auxiliar permanente del gobierno sindical, constituido exclusivamente para conocer, analizar, discutir y resolver sobre los casos que le sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato Nacional.

ARTÍCULO 89.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará con personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Honor y Justicia será electa, invariablemente, en Asamblea General.

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Honor y Justicia ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 93.- La Comisión, una vez constituida e instalada, entrará en funciones y procederá a integrar los elementos orales y documentales que conduzcan a la formalización de un estudio previo y, de manera sumaria dictaminará, si la falta atribuida al inculpado amerita la suspensión transitoria de sus funciones sindicales por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 94.- El Comité Ejecutivo Nacional hará de conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, mediante oficio, el expediente relativo al asunto de que se trate.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Honor y Justicia emplazará por escrito al (los) involucrado(s), para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, la Comisión procurará allegarse de oficio los elementos probatorios, relativos al caso que deban fallar, sin demérito del derecho de los interesados a aportar los medios de prueba que estimen convenientes. El citatorio al (los) involucrado(s) deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán acudir, ante la Comisión de Honor y Justicia, a presentar sus argumentos y elementos de prueba.

ARTÍCULO 96.- Los involucrados que no acaten el primer citatorio, serán requeridos nuevamente, fijándose término perentorio para que concurran y si no se presentasen serán declarados en rebeldía y, como consecuencia, se les impondrá la sanción correspondiente a su falta.

ARTÍCULO 97.- Los involucrados tienen derecho a ser escuchados en defensa, por sí o por persona de su confianza que designen, quien invariablemente deberá ser miembro del Sindicato, o por ambos. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. Asimismo, tendrán derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.

ARTÍCULO 98.- El o los involucrados tendrán derecho de comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia y ser escuchados en su defensa.

ARTÍCULO 99.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que se vayan a realizar. Deberán disponer del tiempo necesario para efectuar estos

trabajos, teniendo un plazo de treinta días naturales para la emisión de su fallo, a partir de la primera sesión de la Comisión. Los integrantes de la Comisión que actúen con negligencia o dolo deberán ser reemplazados y sancionados con una amonestación escrita. Los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quienes sean destituidos o se ausenten por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 100.- La Comisión de Honor y Justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al o los involucrados, así como al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 101.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 102.- Todos los miembros del Sindicato Nacional, incluido el Comité Ejecutivo Nacional, estarán obligados a proporcionar las facilidades, informaciones y expedientes que, para la investigación, les solicite la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 103.- Los gastos que originen los trabajos de la Comisión de Honor y Justicia serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 104.- El Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para resolver coordinadamente con la Comisión de Honor y Justicia, los supuestos no previstos en materia de disciplina sindical, sanciones y su aplicación, así como su respectivo seguimiento e información a la Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la respectiva Asamblea General Extraordinaria Constituyente del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura – Instituto Nacional de Antropología e Historia, adquiriendo su formalización una vez que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje haya emitido el documento de acreditación oficial correspondiente.

SEGUNDO.- La Comisión de Honor y Justicia elaborará su Reglamento en un término no mayor a un año posterior a la conformación de la misma; en éste se preverá la posibilidad de integrar códigos de conducta, ética, procedimientos o sistemas de vigilancia que considere conducentes y donde se incluirán las sanciones a que hace referencia el Artículo 85° de los presentes Estatutos y las modalidades aplicables. El reglamento en mención deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General.

TERCERO.- La Asamblea General considerará la existencia de un Consejo Asesor Interno, cuya integración podrá ser, por los Ex Secretarios Generales de las Delegación D-II-IA-2, Sección X del SNTE; o bien por aquellos miembros del sindicato cuya participación considere pertinente. Este Consejo se perfila como figura histórica y antecedente directo de este Sindicato Nacional. Igualmente determinará su reglamentación y el procedimiento para otorgar reconocimientos a la trayectoria sindical.

CUARTO.- El Pleno de Delegados, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a su última reunión, elaborará la norma aplicable a la elección, designación, modalidades de temporalidad, remoción, obligaciones y derechos de los delegados representantes de los Centros INAH.

QUINTO.- Los alcances y formas de instrumentación del Fondo de Resistencia se discutirán y aprobarán en la próxima Asamblea General Ordinaria.

SEXTO.- Se elaborará el Glosario de Términos correspondiente a estos Estatutos, en un término razonable, a partir de su presentación en la próxima Asamblea General Ordinaria, previa discusión y aprobación en el siguiente Pleno de Delegados Ordinario.

UNICO.- El Comité Ejecutivo Delegacional de la D-II-IA-2, Sección Diez del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) vigente para el periodo 2013-2016, se constituye como “Comité de

Transición” para efectos del proceso de elección del nuevo comité y será suplantado por el Primer Comité Ejecutivo Nacional electo en la Asamblea General Ordinaria del día diez del mes de noviembre de 2016, bajo los lineamientos y principios contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Estatutos; el “Comité de Transición” será responsable de elaborar la reglamentación electoral, previa a la emisión de la convocatoria correspondiente y cuya publicación deberá emitirse con tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea.

